



Reg. N° 065/05.07.2013
DD

MINISTERIO DE HACIENDA
15 JUL. 2013
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

REGLAMENTO INTERNO PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FISCAL ASESOR

DECRETO EXENTO N° 224

SANTIAGO, 09 JUL. 2013

VISTO:

MINISTERIO DE HACIENDA
JEFE OFICINA DE PARTES

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal; el artículo 23 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N° 545, de 30 de abril de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a partir del año 2001, se ha implementado en Chile una política fiscal estructural que se ha ido ajustando en el tiempo, haciendo crecientemente más compleja su aplicación.
2. Que, el Ejecutivo desea dotar de mayor transparencia al proceso que sigue a la determinación de la regla de balance estructural, estableciendo una instancia técnica del más alto nivel que resguarde la independencia en la estimación de las variables estructurales.
3. Que, la mejor práctica internacional de los últimos años y la experiencia en instancias similares, ha demostrado que las políticas fiscales y la adopción de reglas fiscales se fortalecen con la creación de organismos consultivos del Ministerio de Hacienda, siendo la cooperación público-privada y la constitución de instancias formales de encuentro entre el sector público y profesionales externos a la administración del Estado recomendable en una materia como la señalada.
4. Que, en virtud de lo anterior, mediante el Decreto N° 545, de 30 de abril de 2013, del Ministerio de Hacienda, se creó el "Consejo Fiscal Asesor", cuyo principal objeto es colaborar en la discusión, análisis y emisión de recomendaciones en materias relacionadas con la determinación del balance estructural.
5. Que, el citado Decreto establece en su artículo 6° que el Ministro de Hacienda aprobará el reglamento interno necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo Fiscal.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Fiscal Asesor, creado a través del Decreto N° 545, de 30 de abril de 2013, del Ministerio de Hacienda:

04868/2013

OF DE PARTES DIPR
17.07.2013 09:49



TÍTULO I.- Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para el adecuado funcionamiento interno del Consejo Fiscal Asesor, creado por Decreto N° 545, del 30 de abril de 2013, del Ministerio de Hacienda.

Los integrantes del Consejo han sido designados en atención a sus conocimientos y experiencia técnica, y en razón de su reconocida reputación e integridad profesional, con el propósito de contribuir a resguardar la independencia en la estimación de las variables fiscales estructurales.

Cada vez que se haga referencia al Ministro y al Ministerio, se entenderá efectuada al Ministro de Hacienda y al Ministerio de Hacienda, respectivamente.

TÍTULO II.- Del Consejo y sus Integrantes

Artículo 2.- Integrantes del Consejo. En la primera sesión del Consejo a la que asistan, los integrantes deberán manifestar su conformidad con el nombramiento, y su conocimiento y aceptación de los términos y condiciones del mismo, así como de lo establecido en este Reglamento. Lo anterior deberá quedar consignado en el acta respectiva.

Los integrantes deberán participar en calidad de observadores en los Comités de PIB Tendencial y de Precio de Referencia del Cobre que convoque el Ministro de Hacienda. Se les comunicará oportunamente de las sesiones respectivas que celebren los Comités y se les compartirán los antecedentes e informaciones pertinentes.

Artículo 3.- Del Consejo. El Consejo deberá:

- a. Manifestar su opinión al Ministro respecto de las estimaciones del balance cíclicamente ajustado;
- b. Manifestar su opinión y formular observaciones sobre los eventuales cambios metodológicos al cálculo del balance cíclicamente ajustado que proponga la Autoridad, y
- c. Asesorar al Ministro de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa.

Artículo 4.- Confidencialidad. Todas las informaciones que conozcan el Consejo, sus integrantes y cualquier persona que asista a sus sesiones, con motivo del cumplimiento de sus objetivos, así como las deliberaciones al interior del mismo, son confidenciales, sin perjuicio de su divulgación por el Ministerio o la publicación del acta respectiva. Los integrantes y cualquiera que asista a las sesiones del Consejo, tendrán prohibición de divulgar o sacar provecho, en cualquier forma, en beneficio propio o ajeno, de la información de que tomen conocimiento.

TÍTULO III.- De las sesiones

Artículo 5.- Periodicidad. El Ministro de Hacienda convocará a sesión del Consejo a lo menos una vez por semestre.

Artículo 6.- Lugar de celebración. Las sesiones tendrán lugar en las dependencias del Ministerio, o donde el Ministro decida.

Con todo, los integrantes del Consejo podrán estar presentes y participar en las sesiones de manera remota, a través de medios de comunicación que garanticen el intercambio de información verbal en forma simultánea, sin interrupciones y que permitan manifestar y transmitir, de manera indubitada, la voluntad de los integrantes. La Secretaría Técnica deberá dar fe y consignar en el acta respectiva acerca de cada uno de los requisitos y circunstancias exigidas para la validez de la presencia remota.

Artículo 7.- Citación. La citación a las sesiones deberá realizarse con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. No obstante lo anterior, en casos urgentes calificados por el Ministro de Hacienda, se podrá citar con menor anticipación.

La citación deberá informar el día, la hora y el lugar de la reunión. Si no informare el lugar, se entenderá que la sesión se celebrará en dependencias del Ministerio. Deberá informar la tabla de las materias a tratar, y estar acompañada de los documentos o antecedentes relacionados al tema, si fuere procedente.

La citación será remitida por la Secretaría Técnica al correo electrónico que cada integrante informe.

Artículo 8.- Tabla. La tabla será elaborada por la Secretaría Técnica, sobre la base de los asuntos que al Ministro interesen.

En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias comprendidas en la respectiva tabla. Sin embargo, si el Ministro lo solicitase excepcionalmente y todos los miembros presentes del Consejo estuvieran de acuerdo, podrán votarse materias no contenidas en la tabla.

Artículo 9.- Quórum para sesionar. El Consejo podrá sesionar con la presencia mínima, sea física o remota, de tres de sus integrantes.

Artículo 10.- Otros asistentes. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, el Ministro, el Director de Presupuestos, el Coordinador Macroeconómico del Ministro y cualquier otro asesor que el Ministro o el Director de Presupuestos indique. El Ministro, y en su ausencia el Director de Presupuestos, tendrán preferencia en el uso de la palabra.

El Consejo podrá invitar a otros expertos a sus sesiones, con el objeto de evacuar consultas específicas.

Artículo 11.- Votación y adopción de acuerdos. Una vez concluido el debate, el Presidente someterá el asunto a votación, indicando el o los acuerdos que se proponen. Los integrantes del Consejo deberán emitir su voto a viva voz, pudiendo fundamentarlo brevemente si lo desean.

Sólo podrán emitir su voto los integrantes presentes, física o remotamente, en la sesión.

El Consejo adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

Artículo 12.- Levantamiento de actas. Se levantará un acta de cada sesión, en la que quedará constancia de la citación, de la fecha y lugar de celebración, de los asistentes, de la aprobación del acta de la sesión anterior, así como de los principales aspectos del debate y de los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 13.- Aprobación de las actas. Un borrador del acta será remitida a través de correo electrónico a todos los integrantes, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. Una vez vencido dicho plazo, el acta se entenderá aprobada. Si existieran diferencias sobre el contenido del acta entre los integrantes del Consejo, deberá dejarse constancia en el acta de las diferentes posiciones. Sin perjuicio de lo anterior, este acto será formalizado mediante la firma del acta por parte del Consejo en la siguiente reunión.

Artículo 14.- Publicidad de las actas. Una vez aprobada el acta, será publicada en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

TÍTULO III.- De la Secretaría Técnica

Artículo 15.- De la Secretaría Técnica. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que estará radicada en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y servirá de apoyo técnico al Consejo, velará por el cumplimiento de la agenda de trabajo y por el registro y sistematización de sus sesiones y acuerdos.

Esta Secretaría Técnica será dirigida por el Director de Presupuestos o por quien éste determine, y estará conformada por un secretario administrativo y actas, y por los profesionales de la dirección que determine el Director de Presupuestos. El secretario administrativo y actas tendrá el carácter de ministro de fe.

Artículo 16.- Objetivo. La Secretaría Técnica tendrá por objetivo:

- a. Llevar la gestión administrativa del Consejo, citar e invitar a las sesiones;
- b. Preparar los informes y el material necesario para las sesiones;

- c. Asistir a las sesiones del Consejo;
- d. Llevar las actas del Consejo;
- e. Colaborar en la realización de estudios encomendados por el Consejo, en el marco de la Ley;
- f. Proporcionar la información relativa al Balance Estructural que el Consejo solicite;
- g. Canalizar las solicitudes de información del Consejo a los distintos profesionales de la Dirección de Presupuestos o del Ministerio de Hacienda, según corresponda.
- h. Proponer al Ministro de Hacienda las modificaciones al presente Reglamento y someterlas a su aprobación.

La Secretaría Técnica cumplirá sus objetivos en plazos razonables según la urgencia de los asuntos tratados por el Consejo. El Consejo tendrá presente al realizar sus solicitudes a la Secretaría Técnica, la mayor carga de trabajo que recae sobre la Dirección de Presupuestos en la época del año en que se elabora el Presupuesto de la Nación. Si la respuesta de la Secretaría Técnica a las solicitudes del Consejo no llega a tiempo o no es satisfactoria, quedará de manifiesto en las actas respectivas.

Artículo Transitorio.- Se declara que lo obrado por el Comité Fiscal Asesor con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentra ajustado a sus disposiciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
 MINISTERIO DE HACIENDA



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
 Ministro de Hacienda

Lo que transcree a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,

REPUBLICA DE CHILE
 SUBSECRETARIO
JULIO DE BORN CORDUA
 Subsecretario de Hacienda




Distribución:

- Gabinete Ministro de Hacienda
- Gabinete Directora de Presupuestos
- Subdirección Racionalización y Función Pública, DIPRES ✓
- Archivo

